



EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: WWW.EMREIXCAN.NET; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

CUENTADANCIA No. E8-AV-99

CONTRATO ADMINISTRATIVO No. EMRE-01-2020

En la población de Playa Grande cabecera municipal de Ixcán, del departamento de El Quiché, el quince de octubre de dos mil veinte, NOSOTROS: Ingeniero **OSCAR EDUARDO CACEROS OXÓM**, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Ingeniero Electricista, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil trescientos treinta y ocho, cero dos mil cuatrocientos treinta y seis, cero ciento uno (2338 02436 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, comparezco en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, Institución que en el curso del presente instrumento se denominará también como **"INDE"**, calidad que acredito mediante: **a)** Certificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE en el Punto OCTAVO numeral DOS, del acta número cero dos guion dos mil veinte (02-2020), correspondiente a su Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), que contiene mi nombramiento en el cargo de Gerente General del INDE; **b)** Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número treinta y ocho guion dos mil veinte (38-2020), de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), asentada en el Libro de Actas con registro número L dos cuarenta y siete mil doscientos noventa y uno (L2 47291), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019); **c)** Certificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en el Punto TERCERO del acta número sesenta y cinco guion dos mil veinte (65-2020) correspondiente a su Sesión Extraordinaria celebrada el uno de septiembre del dos mil veinte, por medio de la cual Resuelve: "1.- ... *AUTORIZAR que el INDE participe como oferente en la Licitación Pública promovida por la Empresa Municipal Rural de Electricidad (EMRE), de Playa Grande, Ixcán, El Quiché, para la "COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL Y NO SOCIAL, PARA LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, -EMRE-", NOG 12996491, bajo las condiciones propuestas según presentación y términos de las Minutas de Contrato que constan en el mismo expediente, las cuales quedan aprobadas por este acto. 2.- Facultar al Gerente General y delegarle la Representación Legal del INDE para que, de resultar Adjudicataria esta Institución en la Licitación Pública identificada en el numeral anterior, pueda suscribir toda documentación que tal condición demande (...); y por la otra parte el señor **ANTONIO RAMOS CAAL**, de cuarenta (40) años de edad, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de El Quiché, quien se identifica con*





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: WWW.EMREIXCAN.NET; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

el Documento Personal de Identificación–DPI- Código Único de Identificación –CUI- número dos mil seiscientos treinta y ocho veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos quince (2638 28468 1415), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; quien actúa en su calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD** entidad que en el curso del presente instrumento se denominará indistintamente **“EMPRESA MUNICIPAL, EMPRESA MUNICIPAL RURAL, EEM, EMRE, COMPRADORA O DISTRIBUIDORA”** calidad que acredita con los siguientes documentos: **a)** Certificación emitida por el Registrador de Personas Jurídicas de la Población de Playa Grande, cabecera municipal de Ixcán, Departamento de El Quiché, del Acta número veintiuno guion dos mil dieciocho (21-2018) de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se hace constar la inscripción del señor **Antonio Ramos Caal**, como Presidente y Representante Legal de la Junta de Administración de la Empresa Municipal Rural de Electricidad –EMRE- quien fungirá en el cargo dos (2) años; **b)** Certificación emitida por el Gerente General de la Empresa Municipal Rural de Electricidad –EMRE- del punto CUARTO del Acta número once guion dos mil veinte (11-2020), de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual la Junta de Administración de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD –EMRE aprueba los Contratos Administrativos para “COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL, AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL Y NO SOCIAL, PARA LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD –EMRE- y faculta al señor Antonio Ramos Caal, Presidente de dicha Junta de Administración, para suscribir, ratificar y aceptar los referidos contratos; Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato y en la calidad con que actuamos celebramos **CONTRATO DE COMPRA DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR LA DEMANDA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL, AFECTOS A LA TARIFA SOCIAL, PARA LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, -EMRE-**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente contrato tiene su base legal en lo que para el efecto establecen: La Ley Orgánica del Instituto Nacional De Electrificación -INDE-, la Ley General de Electricidad y su Reglamento, Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Código de Comercio y Código Civil. **SEGUNDA. DEFINICIONES:** Para los efectos de una adecuada interpretación del presente Contrato los otorgantes convienen en adoptar las definiciones que se indican más adelante. Cuando los

2





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

siguientes términos se empleen en el presente Contrato, ya sea en singular o plural y aparezcan con letras iniciales mayúsculas o todas mayúsculas, tendrán el significado que se establece a continuación: **a) INDE: INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-.** **b) MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ:** es la entidad que creó y reconoció a la Empresa Municipal Rural de Electricidad con fondos privados y con plena capacidad de adquirir derechos y obligaciones, se regirá por sus estatutos y el Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) del Congreso de la República. **c) EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD:** Es la entidad propietaria de las instalaciones destinadas a distribuir comercialmente energía eléctrica a los usuarios finales de distribución que se encuentran dentro de la zona de autorización otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, si fuera el caso, a la que, por virtud de las Bases de Licitación respectivas, se abastecerá de potencia y energía eléctrica y que podrá referirse indistintamente como "Compradora, Distribuidor, Distribuidora, Empresa Municipal Rural, Empresa Municipal, EEM, o EMRE". **d) JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.** Es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos de la empresa cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. La Junta de Administración, es responsable de ejercer la administración y dirección de la Empresa Municipal Rural de Electricidad. **e) INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-.** Entidad que resultó adjudicada dentro del proceso de licitación realizado por la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD –EMRE-. **f) FACTURA:** Es el documento contable que emite el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- con las cantidades y valor del suministro, para ser pagado por EMRE en el plazo convenido. **g) NOTA DE CRÉDITO y NOTA DE DÉBITO:** Documentos contables que se utilizan para hacer ajustes a las facturas emitidas. La nota de Crédito para efectuar abonos y la Nota de Débito para realizar cargos. **h) DEMANDA FIRME:** Es la demanda de potencia calculada por el Administrador del Mercado Mayorista que debe ser contratada por la Distribuidora, en el año estacional correspondiente, que se determina conforme a las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Administrador del Mercado Mayorista vigentes. **i) ENERGÍA DE FACTURACIÓN:** Es la cantidad de kilovatios-hora (kWh) resultante de la sumatoria de energía eléctrica entregada en los Puntos de Entrega previamente convenidos, con base a los medidores instalados en dichos puntos, o determinados por medio del sistema de medición a distancia; utilizados para satisfacer el suministro de los usuarios finales no afectos a la Ley de Tarifa Social. **j) CARGOS POR ENERGÍA:** Es el valor de la energía de facturación entregada en un período determinado, el cual se determina multiplicando la energía de facturación en el periodo correspondiente por el precio establecido en este contrato. **k) POTENCIA O DEMANDA DE FACTURACIÓN:** Es la





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

Demanda Firme establecida en este contrato o la sumatoria de demandas máximas de cada punto de entrega suministrada en el periodo que corresponde del bloque de tarifa no social, expresada en kilovatios, se facturará la cantidad que sea mayor. **l) CARGOS POR POTENCIA O DEMANDA:** Es el valor resultante de considerar la cantidad de la Demanda Firme o la demanda suministrada, la que sea mayor, multiplicada por el precio establecido en este contrato. **m) SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el conjunto de subestaciones de transformación y líneas de transmisión que comprende el sistema principal y los sistemas secundarios, que utiliza el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- para transportar la energía eléctrica a los Puntos de Entrega convenidos con EMRE. **n) PERÍODO DE FACTURACIÓN:** Es el tiempo transcurrido entre dos fechas y horas determinadas. El período de Facturación y la toma de lecturas de registros o memoria del medidor serán convenidas entre las partes de acuerdo a lo que estipule el Administrador del Mercado Mayorista. **ñ) PUNTO O PUNTOS DE ENTREGA:** Es el Punto o los Puntos convenidos y que cuentan con la aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- para la entrega de energía y potencia eléctrica. **o) CONTRATO DE OPERACIÓN DE CONFIANZA O COBRO POR CUENTA AJENA O DE TERCEROS O COMO SE LE DENOMINE QUE OPERE EN SIMILARES CONDICIONES:** Es el contrato de Garantía, Administración y Pago en virtud del cual EMRE transmite al Banco Administrador o depositario (Banco Comercial designado por la Empresa Municipal Rural), el patrimonio comprometido, consistente en la captación de ingresos provenientes de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica que presta La Empresa Municipal Rural, para que los administre y de cumplimiento a las obligaciones de pago asumidas con el Instituto Nacional De Electrificación -INDE-. Esta garantía se constituirá por medio de Escritura Pública, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Sexta de éste instrumento. **p) FIDEICOMISO:** Es el contrato de Garantía, Administración y Pago en virtud del cual el Fideicomitente (Empresa Municipal Rural de Electricidad) transmite al Fiduciario (Banco Comercial designado por EMRE), el Patrimonio Fideicometido consistente en la captación de ingresos provenientes de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica que presta la Empresa Municipal Rural, para que se administre y de cumplimiento a las obligaciones de pagos asumidos con el Fideicomisario (Instituto Nacional de Electrificación). Esta garantía se constituirá por medio de Escritura Pública, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Sexta de éste instrumento. **q) USUARIOS:** Son los titulares o poseedores de bienes inmuebles que reciben el servicio de distribución final de energía eléctrica por parte de la Empresa Municipal Rural de Electricidad. **r) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Son los sucesos o hechos imprevisibles o bien inevitables y que estén fuera del control razonable de los contratantes y que derivado de ellos, las obligaciones contractuales sean obstaculizadas, perjudicadas, interrumpidas o de

4





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

cualquier forma demoradas, por acciones, fuerza o circunstancias naturales o de otra índole, pero totalmente fuera del control de las partes afectadas. **s) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el ente regulador del Subsector Eléctrico, creado por la Ley General de Electricidad. Podrá abreviarse CNEE. **t) ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA:** Es la entidad autónoma creada por la Ley General de Electricidad que en lo sucesivo de este instrumento se le denominará AMM. **u) QUETZAL:** Es la moneda de curso legal en la República de Guatemala. **v) DÓLAR:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América, pudiendo abreviarse como "USD\$, US\$ o USD". **w) AÑO ESTACIONAL:** Es el período que comienza el uno (1) de mayo de un año y termina el treinta (30) de abril del año siguiente. **TERCERA. OBJETO:** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- declara que tiene la disponibilidad de vender potencia y energía eléctrica, suministrada con sus Plantas Generadoras y contratos de importación, la cual la Empresa Municipal Rural, se compromete a comprar y pagar de conformidad a lo estipulado en este contrato; por lo tanto el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- le suministrará a LA COMPRADORA una Demanda Firme referencial por la cantidad **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTE KILOVATIOS (787.20 kW)** hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021) y la que establezca el Administrador del Mercado Mayorista para los siguientes años estacionales de vigencia de este instrumento, los cuales inician el uno (01) de mayo de cada año y terminan el treinta (30) de abril del año siguiente, según se establece en el inciso uno punto dos punto uno (1.2.1) de la Norma de Coordinación Comercial número Uno (No.1) del Administrador del Mercado Mayorista. Para el caso de que el AMM no determine la Demanda Firme del Bloque de Tarifa Social de la Distribuidora, se aplicará a la Demanda Firme Total de la distribuidora calculada por el Administrador del Mercado Mayorista el porcentaje correspondiente al Bloque de Tarifa Social calculado de acuerdo a la distribución contenida en los Términos de Referencia autorizados por la CNEE mediante Resolución CNEE-062-2020 y sus modificaciones para EMRE, o el porcentaje resultante de la distribución contenida en las Bases de Licitación respectivas o datos que proporcione la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; se utilizará el dato actualizado. La entrega de potencia y energía se realizará en la modalidad de Contrato por diferencias por la demanda faltante establecido en la literal d) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista. En caso la Demanda Firme y Energía fueran superadas, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- le cobrará a la COMPRADORA la cantidad suministrada a los mismos precios pactados. **CUARTA. PRECIO:** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- venderá a la Empresa Municipal Rural conforme a los precios de venta conforme la Política de Venta aprobada en la literal A) de la Resolución

5





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

emitida por el Consejo Directivo en Punto TERCERO del Acta número veintidós guión dos mil doce (22-2012) correspondiente a la sesión celebrada en fecha seis (6) de Marzo del año dos mil doce (2012), los cuales constan en el Anexo Uno (I) del presente contrato como PRECIOS DE VENTA EN USD\$ CON IVA. Dichos valores están expresados en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los precios se podrán expresar en quetzales al tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala vigente para el último día de cada mes de suministro. Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los precios incluyen los costos asociados para entregar la potencia y energía en la entrada de la red de la DISTRIBUIDORA, tales como: peajes de transmisión, peajes en función de transportista si este aplica, costos por servicios complementarios del Mercado Mayorista, costos diferenciales, generación forzada y otros cargos según lo establezca la normativa vigente. **QUINTA. PUNTOS DE ENTREGA:** La Potencia y Energía serán entregadas, en las barras de la distribuidora, de los puntos de la red de EMRE según se indica en el Anexo Dos (II) y es responsabilidad de la DISTRIBUIDORA realizar las obras necesarias para transportar la energía eléctrica suministrada a partir del punto de entrega. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL:** Con el objeto de que LA EMPRESA MUNICIPAL pueda prestar un servicio continuo, eficiente y con el fin de resguardar sus intereses así como los del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, ambos otorgantes declaran que el presente contrato estará garantizado por: **a) FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y PAGOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD DE PLAYA GRANDE, IXCAN/INDE, DENOMINADO FIDEICOMISO EMRE/INDE:** A través del Fideicomiso EMRE/INDE constituido mediante Escritura Publica numero ciento doce (112) autorizada en la ciudad de Guatemala por el notario Saúl Valdés Monroy de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil cinco (2005), entre la Empresa Municipal Rural de Electricidad, Playa Grande, Ixcán, Departamento de El Quiché, el INDE y el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, y las prórrogas que se suscriban, para lo cual todos los pagos de los usuarios de EMRE deberán efectuarse en el lugar y forma designados en dicho contrato. **b) SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN DE CONFIANZA, COBRO POR CUENTA AJENA O DE TERCEROS O COMO SE DENOMINE QUE OPERE EN SIMILARES CONDICIONES:** La EMPRESA MUNICIPAL, deberá suscribir un CONTRATO DE OPERACIÓN DE CONFIANZA, COBRO POR CUENTA AJENA O DE TERCEROS O COMO SE DENOMINE QUE OPERE EN SIMILARES CONDICIONES de Administración, Garantía y Pago a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- en un Banco del Sistema Nacional, si dentro del plazo del presente contrato, por la causa que fuere se inicia el trámite de extinción del Fideicomiso; en tal caso, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- deberá ser notificado seis (6) meses antes del inicio de la extinción para que el CONTRATO DE OPERACIÓN DE CONFIANZA, COBRO POR CUENTA





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

AJENA O DE TERCEROS O COMO SE DENOMINE QUE OPERE EN SIMILARES CONDICIONES de Administración, Garantía y Pago sea suscrito antes que deje de operar el Fideicomiso. Todos los pagos de los usuarios de la EMPRESA MUNICIPAL deberán efectuarse en las Agencias Comerciales del Banco Administrador o depositario en la localidad o en las de otros Bancos que se establezcan de común acuerdo. El CONTRATO DE OPERACIÓN DE CONFIANZA O COBRO POR CUENTA AJENA O DE TERCEROS O COMO SE LE DENOMINE QUE OPERE EN SIMILARES CONDICIONES deberá ser constituido mediante Escritura Pública a costa de EMRE, y una vez iniciado el trámite de suscripción o suscrito el mismo no se podrá suspender, interrumpir, cancelar o rescindir. Se establece que sí después de transcurrido el plazo de SEIS (6) MESES a partir de la fecha de vencimiento del Fideicomiso, de la notificación de extinción o de la fecha de suscripción del presente contrato, no se hubiese suscrito contrato de Garantía, Administración y Pago, se podrá solicitar la escrituración obligatoria del mismo ante juez competente, a costa de EMRE. Para el efecto anterior las partes aceptan en forma expresa como Título Ejecutivo el presente Contrato o su copia certificada. **c) FONDOS RECAUDADOS:** En cualquiera de los casos indicados en los incisos a) y b) de ésta cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- presentará fotocopia al Fiduciario o al Banco Administrador o depositario, de las facturas entregadas a EMRE, quien dará prioridad en el pago de las facturas al INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- por venta de potencia y energía. Según corresponda, para su administración, las Agencias comerciales trasladarán diariamente o semanalmente los fondos recaudados a la cuenta del Fideicomiso EMRE o del Banco Administrador o depositario. **d) MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE LECTURA Y FACTURACIÓN:** Dentro del plazo de la vigencia del presente contrato, la EMPRESA MUNICIPAL se compromete a mejorar el proceso de lectura y facturación a sus usuarios, tratando de sistematizarlo, con el objeto de optimizar el cobro a sus usuarios. **e) INDEPENDENCIA:** De conformidad con sus estatutos y el Código Municipal, EMRE, maneja sus fondos, administración y materia financiera de forma independiente y tiene plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones. **f) OBLIGACIÓN DE PAGOS POR OTROS CONCEPTOS:** EMRE se compromete a hacer efectivo el pago de cualquier sanción, multa o pago de intereses que se origine por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las cuales está relacionado al pago extemporáneo del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, o cualquier otro tributo del cual la EMPRESA MUNICIPAL sea sujeto pasivo de imposición fiscal. **g) CONTABILIDAD INDEPENDIENTE:** EMRE deberá llevar contabilidad propia para que se registren los activos, pasivos, ingresos, gastos y demás cuentas relativas a la misma. **h) CORTE DE SUMINISTRO:** Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, PLAYA GRANDE, IXCAN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ dejare de cancelar dos (2) o más facturas, el INSTITUTO NACIONAL DE

7





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

ELECTRIFICACIÓN -INDE- está facultado a realizar corte del suministro, lo cual EMRE reconoce como válido y legal, y sin responsabilidad alguna para el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-. Por otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- podrá proceder a la inmediata intervención de la EMPRESA MUNICIPAL, por medio de los mecanismos legales correspondientes, en el caso de no constituirse en los plazos indicados la(s) prórrogas del Fideicomiso o bien de no suscribir oportunamente Contrato de Operación de Confianza o Cobro por Cuenta Ajena o de Terceros o Como se le Denomine que Opere en Similares Condiciones de Administración, Garantía y Pago, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando se generen las condiciones para su procedencia. **i) OBLIGACION DE RENDIR INFORMES:** EMRE está obligada a rendir al INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- los informes que le requiera en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. **j) PROHIBICION DE TRANSMITIR DERECHOS:** EMRE tiene prohibido expresamente ceder o traspasar los derechos que se originan en el presente contrato sin el previo consentimiento del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-. **k) RECONOCIMIENTO DE DEUDA:** Si EMRE incurre en el no pago de dos (2) o más facturas, de conformidad con la cláusula séptima del presente contrato se obliga a que dentro del plazo de **CUATRO (4) MESES** siguientes al vencimiento de la segunda factura deberá suscribir un CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA en Escritura Pública a costa de EMRE por el monto total adeudado a la fecha de suscripción del mismo. Además, se establece que en caso transcurriere el plazo de cuatro meses anteriormente anotado y EMRE no suscriba el CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, se podrá solicitar su escrituración obligatoria ante juez competente; para lo cual las partes aceptan en forma expresa como Título Ejecutivo el presente Contrato o copia certificada del mismo. **l) PAGO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA:** EMRE deberá pagar la amortización establecida en el Contrato de Reconocimiento de Deuda y la factura mensual, no se admite prórroga del plazo para dichos pagos. **SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El pago de las facturas por potencia y energía eléctrica suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, así como por otros cargos, se harán en la moneda de curso legal (quetzal) en el orden de prioridad que establece el Artículo número un mil cuatrocientos siete (1,407) del Código Civil y demás leyes vigentes relacionadas con el tema, conforme el siguiente procedimiento: **a)** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- enviará mensualmente la factura a EMRE dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por el valor de los cargos correspondientes al período facturado, de acuerdo a los precios y condiciones establecidas en este instrumento. Dicha factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que EMRE recibió la





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

factura, tomando en consideración lo indicado en la cláusula Décima Tercera. **b)** Según corresponda, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- enviará fotocopia de las facturas al Banco Fiduciario o al Banco Administrador, adjuntado constancia de recepción por la compañía que proporciona el servicio de correo o por parte de EMRE, el fiduciario o el Banco Administrador hará el pago al INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que EMRE recibió la factura. **OCTAVA. INTERESES POR MORA:** La factura a nombre de EMRE emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, que dejare de pagarse en el período estipulado, devengará interés por mora, la tasa de interés anual a aplicar será la Tasa Promedio Activa Mínima sobre Prestamos que los Bancos del Sistema Bancario Nacional, conforme publicación de la Superintendencia de Bancos, de la última semana del mes en que venció la factura. El interés por mora se aplicará a partir del primer día siguiente al vencimiento de las facturas no pagadas. **NOVENA. FACTOR DE POTENCIA Y CARACTERÍSTICAS DE LA ENERGÍA Y POTENCIA CONTRATADA:** El Factor de Potencia y características de la energía y potencias contratadas serán las siguientes: **a)** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- aceptará de la Empresa Municipal Rural, un mínimo de cero punto noventa (0.90) de factor de potencia, determinado para cada mes calculando el coseno de la tangente inversa de la división de los kilovoltamperios reactivos hora (kVarh) mensual entre los kilovatios hora (kWh) mensual, $fp = \cos(\tan^{-1}(kVarh/kWh))$ o dividiendo los kilovatios hora (kWh) mensual entre la raíz cuadrada de la suma de los kilovatios hora mensual al cuadrado (kWh^2) y los kilovoltamperios reactivos hora mensual al cuadrado ($kVarh^2$), $fp = kWh / \sqrt{kWh^2 + kVarh^2}$, donde fp significa factor de potencia. De comprobarse que el factor de potencia fuere menor, EMRE estará sujeta a las penalizaciones aplicadas por la CNEE según la legislación vigente. **b)** La energía y potencia eléctrica serán vendidas por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- en corriente trifásica. **c)** El suministro se hará en la frecuencia nominal de sesenta (60) ciclos por segundo. **d)** La EMPRESA MUNICIPAL, deberá limitar el desequilibrio de corriente entre fases hasta por un máximo de diez por ciento (10%). El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- podrá requerir a EMRE corregir los desequilibrios entre las fases cuando se detecten, en los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de recibido el aviso. **e)** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- no será responsable de las interrupciones del servicio, ocasionadas por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o que estén fuera de su control. **f)** El INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- no se hará responsable por los desperfectos o daños causados por fallas en las líneas de Distribución o en las líneas que están a partir del punto de entrega bajo el control y responsabilidad de la EMPRESA MUNICIPAL. **g)** Si la EMPRESA MUNICIPAL RURAL, de acuerdo con normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional

9





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista tuviera que cambiar o modificar su red de distribución, lo realizará por su propia cuenta y riesgo. **h)** Si dentro del plazo estipulado en el Contrato, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- hiciera modificaciones al Sistema de Transmisión, EMRE a partir de la fecha que se le notifique, deberá ajustarse a las normas y condiciones establecidas. **i)** Si EMRE requiere ampliar la capacidad de Transformación en el Punto de Entrega o modificar y/o ampliar el equipo de interconexión, en el cual se incluyen los equipos de medición, los gastos y costos serán a cargo de la EMPRESA MUNICIPAL. **DÉCIMA. MEDICIÓN Y PROTECCIÓN:** EMRE proveerá por su cuenta según los requisitos que para el efecto establezca el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- y el Administrador del Mercado Mayorista, los equipos de medición, protección y desconexión bajo carga, necesarios en cada uno de los puntos de entrega convenidos. Las características, recepción, calibración e instalación del equipo de medición se llevarán a cabo conforme lo que para el efecto establezca el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- a través de sus representantes. **UNDÉCIMA. LECTURA PARA LA FACTURACIÓN:** Para determinar la energía y la potencia eléctrica entregada por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, se aplicará el siguiente procedimiento: Personal del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- extraerá los registros del medidor electrónico el día uno (1) de cada mes y dará copia en medio de almacenamiento digital a la EMPRESA MUNICIPAL RURAL, para su verificación. En caso de falla de la medición a distancia, personal del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- realizará la medición en el Punto de Entrega. La interrogación de los registros electrónicos se realizará, en la fecha que establecen las Normas de Coordinación Comercial del Administrador del Mercado Mayorista, los datos de la medición serán enviados a EMRE vía correo electrónico, para la cual dicha empresa debe informar por escrito la dirección de correo electrónico al personal de INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-. **DUODÉCIMA. CÁLCULO DEL BLOQUE DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE FACTURACIÓN.** 1) Potencia: Para el cálculo del bloque de potencia de Tarifa Social se utilizará la Demanda Firme establecida en este contrato o la sumatoria de demandas máximas suministradas en cada Punto de Entrega expresada en kilovatios correspondiente al bloque de tarifa social; se utilizará la cantidad que sea mayor. Para establecer la sumatoria de demandas máximas del bloque de tarifa social, al total de la sumatoria de las demandas máximas suministradas en cada punto de entrega se aplicará el porcentaje correspondiente al Bloque de Tarifa Social calculado de acuerdo a la distribución de bloques de potencia contenida en los Términos de Referencia autorizados por la CNEE mediante Resolución CNEE-062-2020 y sus modificaciones para la EMPRESA MUNICIPAL, o el porcentaje resultante de la distribución de bloques de potencia contenida en las Bases de Licitación respectivas, o





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

datos que proporcione la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; se utilizará el dato actualizado. II) Energía Eléctrica: Para el cálculo del bloque de energía de Tarifa Social se aplicará lo establecido en la Resolución número CNEE guión Ciento Setenta y Cuatro guión Dos mil Nueve emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE-174-2009), sus modificaciones y/o ampliaciones si las hubiese, en la cual se define el procedimiento de dicho cálculo o la normativa vigente para dicho efecto. Si el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- no cuenta con la información necesaria para aplicar la Resolución número CNEE guión Ciento Setenta y Cuatro guión Dos mil Nueve emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE-174-2009), y/o sus modificaciones, a la medición total de energía se aplicará el porcentaje correspondiente al Bloque de Tarifa Social calculado de acuerdo a la distribución de bloques de energía contenida en los Términos de Referencia autorizados por la CNEE mediante Resolución CNEE-062-2020 y sus modificaciones para EMRE o el porcentaje resultante de la distribución de bloques de energía contenida en las Bases de Licitación respectivas. Para ambos numerales, si fuere necesario se harán los ajustes correspondientes dentro de los plazos indicados por la ley aplicable, conforme a resultados posteriores de la aplicación de la Resolución Número CNEE guión Ciento Setenta y Cuatro guión Dos mil Nueve (CNEE-174-2009) y sus modificaciones o la resolución vigente. **DÉCIMA TERCERA. FACTURACIÓN:** Cada factura detallarán los bloques de potencia y energía eléctrica calculados conforme a la Cláusula Duodécima y se le aplicarán los precios de venta aprobados por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, los cuales constan en el Anexo Uno (I) del presente Contrato; así mismo se incluirán cargos que se deriven por el suministro de potencia y energía eléctrica, así como el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. La facturación se emitirá durante los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente en que se entregó el suministro. Las facturas por Suministro de Potencia y Energía Eléctrica deben ser canceladas dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que EMRE recibió la factura, la cual deberá ser cancelada en la séptima avenida dos guión veintinueve zona nueve (7ª Ave. 2-29 zona 9) Planta Baja, Edificio la Torre de esta ciudad o en cuenta bancaria indicada por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- conforme instrucciones por escrito. **DÉCIMA CUARTA. REVISIÓN Y ESTIMACIONES DE LECTURAS:** Si los equipos fueran dañados o sufrieren desperfectos que imposibilitaren su lectura, podrán usarse los registros de los equipos de respaldo de parte del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- si los tuviera, o en su defecto los registros de los equipos de medición adicionales de parte de EMRE si los tuviera. En el caso que no existieran registros de medición disponible, para realizar la facturación, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- hará una estimación con base al consumo mayor de los tres (3) meses anteriores del mes que se factura. En





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

estos casos el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- establecerá en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación a la EMPRESA MUNICIPAL, las condiciones bajo las cuales los equipos deberán ser restituidos y la forma de cuantificar los suministros a facturar; si en el tiempo determinado no se cumpliera con la adquisición, implementación o restitución de los medidores será el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- quien resolverá lo que estime conveniente. La implementación de lo indicado anteriormente será por cuenta de la EMPRESA MUNICIPAL. **DÉCIMA QUINTA. EQUIPO DE MEDICIÓN:** Todo lo referente a los equipos de medición, deberán cumplir con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial número catorce (14) (NCC 14) del AMM. Si EMRE estuviera en desacuerdo con las lecturas que presentan los equipos de medición instalados, podrá pedir su revisión y calibración, y si se comprobara error fuera de la tolerancia especificada para la facturación del período respectivo, se tomará como base para los cálculos de ese período, la potencia y energía eléctrica que resulte de las lecturas del medidor de respaldo, si lo hubiera y estuviera dentro de la tolerancia de calibración especificada. Si se careciera de éste y otros equipos acordados o si todos estuvieran fuera de la tolerancia de error aceptable, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- hará una estimación de la potencia y energía eléctrica entregada de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décima Cuarta de este instrumento. Los equipos de medición serán sellados y marchamados por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- y podrán cambiarse y retirarse únicamente por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, debiendo respetarse en todo momento por parte de EMRE las disposiciones administrativas, normativas y reglamentarias del Administrador del Mercado Mayorista. En todo caso, deberán levantarse actas haciendo constar esos hechos. **DÉCIMA SEXTA. PERÍODOS DE MANTENIMIENTO PROGRAMADOS:** El Instituto Nacional De Electrificación -INDE- como generador informará la Empresa Municipal, los períodos correspondientes a mantenimiento programado de las plantas de generación, de conformidad con las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del Mercado Mayorista. **DÉCIMA SÉPTIMA. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMRE:** El diseño y construcción de todas las instalaciones dentro de la jurisdicción de la EMPRESA MUNICIPAL, deberán ajustarse a las normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista, para obras e instalaciones eléctricas. EMRE está obligada a dictar las disposiciones para evitar que se causen daños o perjuicios a instalaciones y propiedades del Instituto Nacional De Electrificación -INDE-. EMRE realizará todas las modificaciones, mejoras o reparaciones adecuadas para que se cumplan las normas y condiciones indicadas en el presente contrato, así como las demás disposiciones complementarias que emita el Instituto Nacional De Electrificación





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

-INDE- para seguridad del público y de la prestación del servicio. **DÉCIMA OCTAVA.**

PLAZO: El plazo del presente contrato es de cuarenta y ocho meses (48), contados a partir del uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2,020) al treinta (30) de noviembre de dos mil veinticuatro (2,024). **DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO: Podrá rescindirse el presente contrato: **a)** Por mutuo consentimiento de las partes. **b)** Si por caso fortuito o fuerza mayor no se pudiera continuar suministrando el

servicio por parte del Instituto Nacional De Electrificación -INDE-, sin responsabilidad de su parte. **c)** Si la Municipalidad de Playa Grande, Ixcán, Departamento de El Quiché y/o EMRE cedieran sus derechos sin el previo consentimiento del Instituto Nacional De

Electrificación -INDE-. **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato; especialmente si EMRE dejase de efectuar dos (2) o más pagos de

facturas en la forma prevista en la Cláusula Séptima de este instrumento. En el caso que el contrato se diera por terminado por las causas previstas en esta cláusula, no

será necesaria la declaración judicial previa, lo cual el Representante Legal de EMRE acepta expresamente. **e)** Por incumplimiento de las condiciones y estipulaciones

consignadas en el Fideicomiso EMRE/INDE o en su caso en el CONTRATO DE OPERACIÓN DE CONFIANZA O COBRO POR CUENTA AJENA O DE TERCEROS O COMO

SE LE DENOMINE QUE OPERE EN SIMILARES CONDICIONES de Administración, Garantía y Pago; así como de los plazos y demás condiciones establecidas en el presente

contrato. **f)** Si EMRE no cumple con convocar a Licitación Pública de conformidad como lo establece la Cláusula Vigésima del presente contrato. **g)** Además se podrá

dar por rescindido o terminado por las causas que determine la ley. Por otra parte, acuerdan las partes que la acción para solicitar judicialmente la rescisión del presente

contrato se podrá ejercer por cualquiera de ellas en cualquier momento durante la vigencia del plazo del presente contrato. Asimismo, se establece que en caso se

rescinda el contrato, el Instituto Nacional De Electrificación -INDE- está facultado para realizar corte del suministro, sin responsabilidad alguna en un plazo de quince días

luego de la notificación judicial o extrajudicial de la rescisión. **h)** Se tendrá por rescindido o terminado el contrato por el vencimiento del plazo, sin necesidad de

ninguna resolución o declaratoria. **VIGÉSIMA. OTRAS RESPONSABILIDADES DE EMRE:** **a)**

Las partes convienen que EMRE deberá convocar en un plazo que no exceda de cuarenta (40) meses a partir de la suscripción del presente contrato, una nueva

Licitación Pública para la compra de potencia y energía que garanticen la continuidad del servicio en el futuro; lo cual requerirá elaborar nuevas Bases de

Licitación con base a la aprobación de los Términos de Referencia emitidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. **b)** Al momento de suscribir el presente

contrato, EMRE es responsable de cumplir con todas las normas y obligaciones que estipula este instrumento, la Ley General de Electricidad y su Reglamento, las Normas y





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

Disposiciones del Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo reconocer el derecho de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de imponerle sanciones económicas o de cualquier otra naturaleza, en caso de cualquier violación a la Ley General de Electricidad o su Reglamento, tal como lo establece el mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. LICENCIAS Y OTRAS APROBACIONES:** Todas las licencias, permisos y autorizaciones que se le requieran a cada una de las partes que intervienen en el presente contrato para llevar a cabo sus actividades, serán de exclusiva responsabilidad de ellas y en caso de incumplimiento, serán causal de rescisión o terminación del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES:** Ninguna de las partes, ni funcionarios, agentes directores o empleados, serán responsables ante la otra parte por los daños y/o perjuicios resultantes de la ejecución del presente contrato; pero no se eximen los daños y perjuicios reconocidos por el artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) del Código Civil, daños y perjuicios directos que se podrán reclamar adicionalmente a los intereses a que se obligan a pagar de conformidad con el contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las causas de fuerza mayor o caso fortuito, a que se refiera la definición contenida en la literal r) de la Cláusula Segunda de este instrumento sin que sean limitativas y que eximen de responsabilidad a las partes son sucesos anormales tales como: terremotos, inundaciones, fallas mecánicas de las plantas generadoras y de los sistemas de transporte de energía, destrucción del equipo de generación y transmisión de energía eléctrica, incendios, hostilidades, disturbios, tumultos, acciones militares o guerrilleras, actividad terrorista o amenazas de estas, explosiones, condiciones meteorológicas anormales, sismos, deslizamientos de tierra, terrorismo, vandalismo, ciclones, huracanes, guerras, huelgas, sediciones, atentados o por cualquier otra causa no imputable a las partes, debiendo avisar por escrito a EMRE los detalles del suceso y remediar la situación lo más pronto posible. EMRE está obligada a pagar únicamente la potencia y energía que se hubiere facturado por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, obligándose EMRE a no presentar ningún reclamo al INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- por daños y perjuicios por concepto de causas de fuerza mayor o caso fortuito. **VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES SEPARADAS:** Los deberes, obligaciones y responsabilidades de las partes, son autónomas, para cada una de las partes y de estricto cumplimiento. La relación de compraventa contenida en este contrato no podrá interpretarse en forma extensiva, ni se le podrá dar a las partes contratantes una relación diferente a la establecida en el presente instrumento. **VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN DE CONTRATOS:** Los derechos, obligaciones y responsabilidades que se originen de este contrato, podrán cederse de la siguiente manera: **a)** Por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, a un tercero, bajo las mismas condiciones que privan en este





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Teléfax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

contrato, o bien otras donde el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- o resulte perjudicado, sin que para ello sea necesario el consentimiento de la EMPRESA MUNICIPAL. **b)** Por parte de la Municipalidad de Playa Grande, Ixcán, Departamento de El Quiché y/o EMPRESA MUNICIPAL: Con el consentimiento por escrito del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-. En todo caso los cesionarios deberán llenar los requisitos que la Ley General de Electricidad y su Reglamento requieran y otros que el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- haga de su conocimiento en su oportunidad. **VIGÉSIMA SEXTA. CONTROVERSIAS:** Las partes de común acuerdo aceptan que todas las controversias que surjan entre sí con motivo del presente Contrato, sean resueltas por la vía directa, en forma conciliatoria entre ellos, a través de sus respectivos representantes o funcionarios designados para tal efecto. En caso que no fuera posible llegar a un acuerdo dentro de un plazo de treinta (30) días, cualquiera de estas deberá someter la controversia al procedimiento de conciliación o arbitraje ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo cuatro (4), inciso d) del Decreto Noventa y Tres guión Noventa y seis (93-96) del Congreso de la República y el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para dirimir conflictos entre los Miembros del Subsector Eléctrico, según Resolución CNEE guión treinta y uno guión noventa y ocho (CNEE-31-98). Lo anterior no aplica cuando existe una deuda por incumplimiento en el pago de la compra venta de potencia y energía eléctrica. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y CITACIONES:** Para los efectos de cualesquiera notificaciones o citaciones, las partes señalan las siguientes direcciones: la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, señala como lugar para recibir notificaciones en Edificio EMRE Boulevard El Rosario Zona uno (1), Playa Grande, Ixcán, El Quiché; y el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-, en la séptima avenida dos guion veintinueve (2-29) zona nueve (9), Edificio La Torre, ciudad de Guatemala. En todo caso el cambio de dirección deberá notificarse por escrito a la otra parte, con cinco (5) días de anticipación por lo menos. Todas las notificaciones se consideran válidas en la medida que efectivamente hayan sido recibidas en las direcciones señaladas y declaradas. En tal virtud las partes renuncian al fuero domiciliar y se someten a los Tribunales situados en el Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala sean estos ordinarios o arbitrales y convienen en que cualquier notificación que cada una deba hacer a la otra, se hará por escrito, mediante entrega personal, por correo electrónico o por correo certificado con aviso de recepción. **VIGÉSIMA OCTAVA. JUSTO TÍTULO:** El Representante Legal de la EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD, manifiesta que acepta en forma expresa como Título Ejecutivo el presente Contrato Administrativo con legalización notarial, aparte de cualesquiera otro documento que de conformidad con la ley tengan tal calidad, es decir que en caso de un eventual





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

retraso en el pago a que está obligada la Empresa Municipal, el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- podrá optar a demandar el o los saldos deudores por la vía judicial correspondiente, optando por acompañar como Título Ejecutivo el presente contrato administrativo con legalización notarial, acta de saldos deudores o cualquiera otro que de conformidad con la ley tenga fuerza ejecutiva, asimismo por la naturaleza mercantil del presente contrato y de EMRE que es independiente de la Municipalidad de PLAYA GRANDE, IXCAN, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, por gozar de personalidad jurídica propia para contraer derechos y obligaciones, acepta y reconoce el derecho del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- como acreedor para intervenir a la EMPRESA MUNICIPAL, como medida precautoria con carácter de intervención, a través del juzgado competente, o bien, hacer efectivo el corte del servicio de potencia y energía eléctrica que se suministra de conformidad con el presente contrato y/o de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, a elección del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE-.

VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS Y OTROS TRIBUTOS: Cada parte será responsable de los impuestos presentes o futuros que les correspondan derivados de la suscripción de este contrato.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES DEL CONTRATO: En caso necesario este contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, pero en todo caso dichos cambios deberán ser aprobados por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE- y se harán constar en Contrato Administrativo de Modificación y Ampliación. En ningún caso podrá modificarse el plazo del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN: La suscripción del contrato fue autorizada: por parte de del Consejo de Administración de LA EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD –EMRE-: en punto CUARTO del Acta número once guion dos mil veinte (11-2020), de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante la cual faculta al señor Antonio Ramos Caal, Presidente de dicha Junta de Administración, para suscribir, ratificar y aceptar los referidos contratos; y por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE: por medio de Resolución emitida por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en el Punto TERCERO del acta número sesenta y cinco guion dos mil veinte (65-2020) correspondiente a su Sesión Extraordinaria celebrada el uno de septiembre del dos mil veinte, por medio de la cual faculta al Gerente General y le delega la Representación Legal del INDE para que pueda suscribir toda documentación que corresponda.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS: El presente contrato incluye el Anexo Uno (I) y el Anexo Dos (II) mencionados en el mismo, como si su contenido estuviere detallado en él y formarán parte del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA. Manifiestan los comparecientes que todo lo establecido en el presente contrato son estipulaciones a las que se obligan de conformidad con los intereses de sus representadas; por lo que en el presente contrato no existe vulneración





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

o transgresión alguna a la independencia o autonomía de cada una de las representadas. **TRIGÉSIMA CUARTA. COHECHO:** Las partes manifiestan que conocen las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las normas jurídicas que facultan a la autoridad correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN -INDE, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación. **TRIGÉSIMA QUINTA. ACEPTACIÓN:** Ambos otorgantes en las calidades con que actuamos y en nombre de nuestras representadas aceptamos el presente contrato, el cual queda contenido en diecinueve (19) hojas de papel bond tamaño oficio, con membrete de EMRE, impresas únicamente del lado anverso. Los comparecientes manifestamos que leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales de este contrato, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos ejemplares originales de un mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de la Empresa Municipal Rural de Electricidad y el otro en poder del INDE, incluyendo el Anexo Uno (I) y el Anexo Dos (II).

INGENIERO OSCAR EDUARDO CACEROS OXÓM
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL INDE

ANTONIO RAMOS CAAL
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL EMRE

En la población de Playa Grande cabecera municipal de Ixcán, del departamento de El Quiché, quince de octubre de dos mil veinte, como Notaria DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores, **OSCAR EDUARDO CACEROS OXÓM**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil trescientos treinta y ocho, cero dos mil cuatrocientos treinta y seis, cero ciento uno (2338 02436 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- y **ANTONIO RAMOS CAAL**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil seiscientos treinta y ocho, veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho, un mil cuatrocientos quince (2638 28468 1415), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala –RENAP-. Dichos signatarios, vuelven a firmar la presente acta de legalización juntamente con la Notario que autoriza.



(f)

ANTE MÍ:

(f)

17

Licenciado
José Orlando López Rojas
Abogado y Notario





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

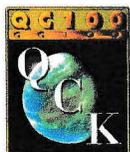
Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

Anexo Uno (I)
PRECIOS DE VENTA EN USD\$ CON IVA
TARIFA SOCIAL
EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

No.	MES	Energía USD/kWh CON IVA	Potencia USD/kWh con IVA
1	Dic-2020	0.09632	8.84800
2	Ene-2021	0.09632	8.84800
3	Feb-2021	0.09632	8.84800
4	Mar-2021	0.09632	8.84800
5	Abr-2021	0.09632	8.84800
6	May-2021	0.09632	8.84800
7	Jun-2021	0.09632	8.84800
8	Jul-2021	0.09632	8.84800
9	Ago-2021	0.09632	8.84800
10	Sep-2021	0.09632	8.84800
11	Oct-2021	0.09632	8.84800
12	Nov-2021	0.09632	8.84800
13	Dic-2021	0.09632	8.84800
14	Ene-2022	0.09632	8.84800
15	Feb-2022	0.09632	8.84800
16	Mar-2022	0.09632	8.84800
17	Abr-2022	0.09632	8.84800
18	May-2022	0.09632	8.84800
19	Jun-2022	0.09632	8.84800
20	Jul-2022	0.09632	8.84800
21	Ago-2022	0.09632	8.84800
22	Sep-2022	0.09632	8.84800
23	Oct-2022	0.09632	8.84800
24	Nov-2022	0.09632	8.84800
25	Dic-2022	0.09632	8.84800
26	Ene-2023	0.09632	8.84800
27	Feb-2023	0.09632	8.84800
28	Mar-2023	0.09632	8.84800
29	Abr-2023	0.09632	8.84800
30	May-2023	0.09632	8.84800
31	Jun-2023	0.09632	8.84800
32	Jul-2023	0.09632	8.84800
33	Ago-2023	0.09632	8.84800
34	Sep-2023	0.09632	8.84800
35	Oct-2023	0.09632	8.84800
36	Nov-2023	0.09632	8.84800
37	Dic-2023	0.09632	8.84800
38	Ene-2024	0.09632	8.84800
39	Feb-2024	0.09632	8.84800
40	Mar-2024	0.09632	8.84800
41	Abr-2024	0.09632	8.84800
42	May-2024	0.09632	8.84800
43	Jun-2024	0.09632	8.84800
44	Jul-2024	0.09632	8.84800
45	Ago-2024	0.09632	8.84800
46	Sep-2024	0.09632	8.84800
47	Oct-2024	0.09632	8.84800
48	Nov-2024	0.09632	8.84800

18





EMRE

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

Edificio EMRE Boulevard El Rosario, Zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, Guatemala C. A.

Telefax: 77557636 – 77557916 – 52056227

Sitio web: www.emreixcan.net; e-mail: emreixcan@emreixcan.net, emreixcan@yahoo.es

Anexo Dos (II)

PUNTO DE ENTREGA

EMPRESA MUNICIPAL RURAL DE ELECTRICIDAD

EMPRESA	PUNTOS DE ENTREGA
Empresa Municipal Rural de Electricidad –EMRE–, Playa Grande, Ixcán, El Quiché	Playa Grande Quiche (Sistema de Distribución)

